

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º A 75.192, Galibert, María Esther c/ IPS s/ Pretensión anulatoria”

FECHA | 23 de agosto de 2018

**ANTECEDENTES
Y CURSO DE
ACCIÓN PRO-
PUESTO**

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata dicta sentencia, hizo lugar al recurso interpuesto por el Fisco y revocó la sentencia atacada; dejó sin efecto la declaración de invalidez del artículo 2 del Decreto N° 683/11 y la orden de calcular el monto del premio por egreso considerando la remuneración vigente al momento del efectivo pago. Rechazó en definitiva la demanda entablada e impuso las costas del proceso en el orden causado.

Contra lo así decidido, la parte actora interpuso recurso extraordinario de inconstitucionalidad, respecto del cual se requirió dictamen a la Procuración General a tenor del artículo 302 del Código Procesal Civil y Comercial. Esta aconsejó su rechazo.

SUMARIOS

Haberes jubilatorios. Confiscación: El derecho de la hoy jubilada a ver incrementada su prestación en relación a este reconocimiento salarial existe en cuanto al hecho de que este mecanismo le podría haber privado de una porción de sus haberes sin causa legal, produciendo una confiscación (1 2665, “Chacur”, sentencia, 26-10-2010). De las actuaciones judiciales se desprende la carencia de prueba idónea a este respecto. Hubiera sido necesario haber recurrido a una prueba pericial a los fines de esta acreditación, (CSJNA, “Fallos”, “Panizza”, T. 326:216 -1998 “Rodríguez Pereyra”, T. 335:2333 -2012-, SCJBA, B 62.094, “Alippi de Salerno”, sentencia, 18-04-2011; A 71.801, “D “Angelo”, sentencia 30-03-2016; A 72.807, “Méndez”, sentencia, 5-04-2017, entre otras), puesto que de otra forma, se ofrece un mecanismo alternativo para la liquidación, que si bien podría ser eventualmente más favorable, ello no puede ser presumido, lo que aleja en consecuencia la afrenta constitucional por la falta de acreditación de la sustancia del agravio para evidenciar que por su cuantía podría haber provocado la ruptura del necesario equilibrio que debe existir entre los estipulado en la reglamentación y el presupuesto sobre tal suma exigida por el legislador (CSJNA, “Fallos”, “Guida”, T. 323:1566 -2000-, consid. sexto del voto del señor Juez Belluscio; “Miglierini”, T. 327:2111-2004- consid. cuarto, del voto de citado Magistrado).

Afectación de la igualdad: la demostración de la afectación de la igualdad debe efectuarse sobre la propia norma cuestionada y no por comparación con otras posteriores en el

tiempo que, por otra parte, no son objeto de la litis y que, eventualmente, por apartarse de aquella, podría discutirse si violan el principio constitucional indicado (CSJNA, “Fallos”, “Sánchez”, T. 328:1602 y 2833 -2005- consid. undécimo; “Monzo”, T.329:3211 -2006- consid. quinto; “Elliff”, T. 332:1914 -2009- consid. sexto).

Prohibición de indexación o de repotenciación: La Ley N° 25.561, si bien deroga el régimen de convertibilidad impuesto por la Ley NO 23.928, no modifica en lo sustancial los artículos 7 y 10 (v. art. 4), por lo que sí se mantiene, la prohibición de actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa (SCJBA, B 58655, “Barzaghi”, sentencia, 1708-2011; B 62.488, “Ubertalli Carbonino”, sentencia, 18-05-2016, voto del señor Juez Soria a la tercera cuestión; B 63.948, “Chavdaroff”, sentencia, 18-10-2017 y sus citas).

Fijación de pormenores por la reglamentación: En el caso registrado en “Fallos “Dirección Nacional de Recaudación Previsional”, T. 307: 1643 (1985) se consideró constitucional la delegación hecha a la autoridad administrativa para la fijación de las tasas, siguiendo para ello las pautas de “Fallos”, “A. M. Delfino y Cía. apelando una multa impuesta por Prefectura Marítima”, T. 148:430 (1927) y “Banco Argentino de Comercio”, T. 286:325 (1973), solución que no contradice la Constitución provincial atendiendo que la elección actuada por el Poder Ejecutivo se conviene con la normativa vigente en la materia en cuestión (CSJNA “Fallos”, “Spitale”, T. 327:3721 -2004-, consid. quinto).

REFERENCIAS JURISPRUDEN- CIALES

“Fallos”, “Dirección Nacional de Recaudación Previsional”, T. 307:1643 (1985) “Fallos”, “A. M. Delfino y Cía. T. 148:430 (1927) y “Banco Argentino de Comercio”, T. 286:325 “Fallos”, “Spitale”, T. 327:3721 -2004-, consid. quinto).

SCJBA, B 58655, “Barzaghi”, sentencia, 17-08-2011; B 62.488, “Ubertalli Carbonino”, sentencia, 18-05-2016, voto del señor Juez Soria a la tercera cuestión; B 63.948, “Chavdaroff”, sentencia, 18-10-201.

CSJNA, “Fallos”, “Sánchez”, T. 328:1602 y 2833 -2005- consid. undécimo; “Monzo”, T.329:3211 -2006- consid. quinto; “Elliff”, T. 332:1914 -2009- consid. sexto).

CSJNA, “Fallos”, “Guida”, T. 323: 1566 -2000-, consid. sexto del voto del señor Juez Belluscio; “Miglierini”, T. 327:2111-2004- consid. cuarto, del voto de citado Magistrado).

CSJNA, “Fallos”, “Panizza”, T. 326:216 -1998- ; “Rodríguez Pereyra”, T. 335:2333 2012-, SCJBA, B 62.094, “Alippi de Salerno”, sentencia, 18-04-2011; A 71.801, “D “Angelo”, sentencia 30-03-2016; A 72.807, “Méndez”, sentencia, 5-04-2017.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Cuestiones esenciales. Sentencia. Fundamentación. Recurso extraordinario de nulidad y de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Fundamentación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Decreto N° 683/11; Artículos II, 31, 39, 57 y 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
Ley N° 12.867; Ley N° 14.196; Ley N° 13.355.
Decreto N° 1859/05
Acuerdo 3560 de la Suprema Corte de Justicia
Artículo 57 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires
Decreto ley N° 9650/80.
Artículos 616 y 622 del CC.
Leyes federales N° 25.561 y N° 23.928
Ley N° 11.758
Ley N° 13.154; Ley N° 13.355
Ley N° 13.781, Ley N° 13.355; Ley N° 12.950, Decreto N° 21/ 2010
Ley N° 10.579; Ley N° 10.614; Ley N° 12.874; Ley N° 12.909; Ley N° 12.950; Ley N° 14.656
Decretos N° 335/83 y N° 386/12

ETIQUETAS

Haberes jubilatorios. Confiscación. Afectación de la igualdad. Prohibición de indexación o repotenciación. Fijación de pormenores por la reglamentación.